

OFICIO No.DE-149-2013

24 de mayo de 2013.

Abogado

FRANCISCO ERNESTO REYES FLORES

SECRETARIO GENERAL

PRESENTE.-

Estimado Abogado:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a Usted la Resolución No. DE/135-21-05-2013 emanada de los Directores Especialistas del Instituto, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2013, según Acta No. 19.

RESOLUCION No. DE/135-21-05-2013. En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de Mayo del año dos mil trece (2013), **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Legislativo No. 247-2011 de fecha 14 de diciembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, que en su artículo 9 establece que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que en sesión del 8 de mayo de 2012, y mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, la Comisión Interventora del Instituto nombró con base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011 a los Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio a los Señores Ernesto Emilio Carías Corrales, Nussy Eldénida Martínez Hernández y César Guiovany Guifarro, designando como Presidente al Licenciado Ernesto Emilio Carías Corrales. **CONSIDERANDO (3):** Que el Directorio de Especialista del Instituto, emitió el día viernes 15 de marzo del 2013, según Acta No.10-2013, la **RESOLUCION No.DE/076-15-03-2013**, en respuesta al Reclamo Administrativo presentado por la docente **ALEJANDRINA MALDONADO BONILLA**, declarando IMPROCEDENTE el Reclamo Administrativo presentado por la Profesora **Alejandrina Maldonado Bonilla**, por intermedio de sus Apoderados Legales Lilian Ismenia Contreras Sánchez y Santos Antonio Rodríguez Andrade. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha dieciséis (16) de abril del dos mil trece (2013) los Abogados: **Lilian Ismenia Contreras Sánchez y Santos Antonio Rodríguez Andrade**, en su condición de Apoderados Legales de la

docente **ALEJANDRINA MALDONADO BONILLA**, presentaron **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE/076-15-03-2013.**

CONSIDERANDO (5): Que ha quedado plenamente comprobado que la vivienda adquirida por la docente **ALEJANDRINA MALDONADO BONILLA**, reúne las **condiciones para ser habitada**, no existiendo dictámenes o pronunciamientos donde las autoridades competentes del Estado en este tipo de casos haya declarado de forma oficial a Residencial "La Cañada" como zona de ALTO RIESGO, consecuentemente no hay peligro de que las personas que la habiten sufran en su integridad física algún tipo de lesión, siendo decisión de la docente el no seguir habitando la residencia.**CONSIDERANDO (6):** Que efectivamente el contrato suscrito entre la Docente **ALEJANDRINA MALDONADO BONILLA y EL INPREMA es de Compra-Venta**, en el cual se cumplieron las formalidades que el mismo contempla como ser: Elección por parte de la Prestataria del Inmueble que compro, formalización de la compra y préstamo con la firma de ambas partes aceptando los términos contractuales, se entregó el objeto de la compra a satisfacción de la compradora (**noviembre 1999**), entre otras; asimismo en dicha escritura EL INPREMA no se obligó a: **a)** Rescindir el contrato por causa alguna que afecte a la compradora, **b)** Pagar alquiler por el hecho de que la docente no quisiera residir en su vivienda, **c)** Reconocerle intereses, **d)** Pago de mejoras y **e)** Otros pagos, **no obstante con el fin de llegar a una solución satisfactoria para ambos contratantes**, se DICTAMINO PROCEDENTE, por este Departamento la rescisión de los contratos de compraventa y de préstamo señalando: "**que en el caso de darse la figura de rescisión de los contratos de compraventa y de préstamo, esta se llevaría a cabo con la entrega del inmueble al INPREMA, por parte de la señora MALDONADO BONILLA y la devolución por parte del INSTITUTO del valor pagado en las cuotas mensuales por la compradora más el valor de las mejoras incorporadas al inmueble, con deducción de una suma en concepto de alquiler**",

propuesta que no acepto, asimismo si la docente se sentía perjudicada por creer que en el inmueble existían vicios, debió interponer su reclamo dentro de los seis meses, contados desde la entrega de la casa vendida”, tal y como lo establece el Artículo 1649 del Código Civil. CONSIDERANDO (7) Que el Instituto a petición de la docente **ALEJANDRINA MALDONADO BONILLA**, le otorgó la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS** (L.20,000.00), para ejecutar el “Proyecto de Canalización de Aguas Lluvias, Desmonte de Terreno y Nivelación” en su propiedad, sin embargo la obra más importante a realizar no fue ejecutada, según el Informe detallado por el Departamento de Ingeniería de este Instituto donde se relaciona **“Con este dinero se desmontó y niveló el patio, pero no se observó ninguna obra de canalización de agua.....”.-** Dicho informe no refleja que se haya realizado ningún tipo de canalización ni de pequeña, ni de gran magnitud. **CONSIDERANDO (8)** Que en lo referente al Dictamen Técnico de la compañía Consultores y Planificadores CONPLAN S. A. y COPECO, realizado en el año 2011, se menciona que la vivienda no se puede habitar y que se debe demoler con otras tres casas más que tienen el mismo problema debiendo indemnizarlas.- En tal exteriorizamos que como ya hemos señalado, **no hay documento emitido por autoridad competente en donde se demuestre y en donde figure Residencial “La Cañada”, entre las zonas de riesgo de esta ciudad capital, cabe señalar que fue CONPLAN S. A., quien superviso la construcción de la residencial que ahora objeta, por otra parte COPECO es solamente el organismo responsable de coordinar los esfuerzos públicos y privados orientados a la prevención, mitigación, preparación, atención y reconstrucción por emergencias y desastres a nivel nacional, no está dentro de sus atribuciones declarar que la vivienda referida no es apta para habitarse.** CONSIDERANDO (9): Que somos del criterio que, si la Profesora **ALEJANDRINA MALDONADO BONILLA** se siente perjudicada, está en todo su derecho de interponer cualquier clase de acción ante los entes jurisdiccionales que

estime convenientes, finalmente el INPREMA **construyó el proyecto mencionado con la anuencia de METROPLAN, por ende se siguieron los procedimientos legales y técnicos para su aprobación y desarrollo**, mismo que fue construido para beneficio de los participantes del sistema y no por significar una excesiva ganancia.- **CONSIDERANDO (10):** Que en fecha 10 de mayo del año en curso, el Departamento de Asesoría Legal con fundamento en los artículos 80, 321 y 323 Constitucionales; artículos 1360, 1364, 1365, 1643 y 1649 del Código Civil; Artículos 1, 61, 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Préstamos, emitido dictamen: Que se declare improcedente el recurso de Reposición contra la Resolución No DE-076/15-03-2013, presentado por los Abogados **Lilian Ismenia Contreras Sanchez y Santos Antonio Rodriguez Andrade**, en su condición de Apoderados Legales de la Profesora **ALEJANDRINA MALDONADO BONILLA. POR TANTO:** El Honorable Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) en aplicación a los artículos 80, 321 y 323 Constitucionales; artículos 1360, 1364, 1365, 1643 y 1649 del Código Civil; Artículos 1, 61, 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Préstamos, 4, 14 numeral 1, 2 y 38 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio Decreto 247-11 del 14 de diciembre del 2011. **RESUELVE: PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reposición contra la Resolución No. DE 076/15-03-2013** presentado por los Abogados **LILIAN ISMENIA CONTRERAS SANCHEZ y SANTOS ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE**, en su condición de Apoderados Legales de la Profesora **ALEJANDRINA MALDONADO BONILLA. SEGUNDO:** Comunicar esta Resolución al Secretario General de la Institución para los efectos legales Correspondientes. **TERCERO:** Con la presente Resolución se agota la vía Administrativa. F) LIC. ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES, Director Especialista Presidente, CESAR GUIOVANY GUIFARRO, Director Especialista; Lic. NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Directora Especialista, Abog. FRANCISCO ERNESTO REYES, Secretario General. NOTIFIQUESE.

Atentamente,

LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES
DIRECTOR PRESIDENTE

Cc: Lic. César Guiovany Guifarro/Director Especialista
Cc: Lic. Nessy E. Martínez Hernández/ Directora Especialista
Cc: Archivo